

“CONTRATACIÓN POR LOTES DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE No: 1. ÍTEM 1. NOTEBOOK DE ALTO RENDIMIENTO (2 UNIDADES); LOTE No. 2. ÍTEM 1. MONITOR DE 27 PULGADAS (26 UNIDADES) SUSCRITO ENTRE INVERSIONES SALAM, S. DE R.L. DE C.V. Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).”

Este contrato es celebrado el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) entre **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501-1973-04466, Registro Tributario Nacional (RTN) número 0501-1973-044669, en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, con oficinas ubicadas en colonia Castaños Sur, Avenida Ramón Ernesto Cruz, Edificio Anexo Interamericana, primer nivel, frente a Seguros Crefisa, Tegucigalpa, Honduras; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y Acuerdo CREE-50-2023 emitido en fecha 08 de junio de 2023; en adelante denominado “**EL COMPRADOR**” y, **JORGE NICOLAS SANSUR ALAM**, hondureño, mayor de edad, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras; con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1988-19585, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 0801-1988-195858, en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES SALAM, S. DE R.L. DE C.V.**, acreditado mediante Testimonio de Escritura Pública No. 605, autorizada por la notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, en fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita bajo el número 48843 del libro de Inscripción de Comerciante Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; quien en adelante se denomina “**EL PROVEEDOR**”.

POR CUANTO: El Comprador ha llamado a un proceso de licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, **CONTRATACIÓN POR LOTES DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE No: 1. ÍTEM 1. NOTEBOOK DE ALTO RENDIMIENTO (2 UNIDADES); LOTE No. 2. ÍTEM 1. MONITOR DE 27 PULGADAS (26 UNIDADES)**, y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 59/100 (L.485,721.59) INCLUYE ISV**. En adelante denominado “**PRECIO DEL CONTRATO**”.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;



- (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
 - (g) Expediente de Licitación Pública Nacional LPN-CREE-02-2025 **"ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE No. 1: VEINTITRÉS (23) COMPUTADORAS PORTATILES. LOTE No. 2: TREINTA (30) MONITORES. LOTE No. 3: ONCE (11) TABLETS. LOTE No. 4: PERIFÉRICOS"**
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las





acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

7. **CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día 11 de Noviembre de 2025 antes indicados.

		 
_____ RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ "EL COMPRADOR"		_____ JORGE NICOLAS SANSUR ALAM "EL PROVEEDOR"